

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 124

Referencia: N° 124-DFG

Año: 2007

Fecha(dd-mm-aaaa): 16-04-2007

Título: POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO NO. 331-DFG DE 21 DE DICIEMBRE DE 2006, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN POLITICAS Y DISPOSICIONES EN MATERIA DE DELEGACION DE REFRENDO, EN LO QUE RESPECTA A LAS DELEGACIONES EFECTUADAS O QUE EFECTUE EL CONTRALOR . . .

Dictada por: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Gaceta Oficial: 25781

Publicada el: 30-04-2007

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Censo, Contraloría General de la República, Población, Registración, Oficinas públicas, Organización Gubernamental, Régimen fiscal, Código Fiscal

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.193

Rollo: 552

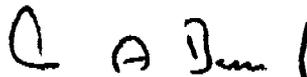
Posición: 1509

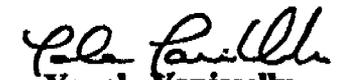
SEGUNDO: INFORMAR a Donald John Petkau, que está autorizado a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia No.327 que por este medio se le expide, sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Corredores de Valores.

Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


Carlos A. Barsallo P.
 Comisionado Presidente


Yanela Yanisselly
 Comisionada Vicepresidente a.i.


Yolanda G. Real S.
 Comisionada a.i.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DECRETO No. 124-DFG
 (de 16 de abril de 2007)

"Por el cual se modifica el Decreto N°331-DFG de 21 de diciembre de 2006, mediante el cual se establecen políticas y disposiciones en materia de delegación de refrendo, en lo que respecta a las delegaciones efectuadas o que efectúe el Contralor General en funcionarios de la Dirección de Fiscalización General de esta institución y se dictan otras disposiciones."

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 55 de la Ley N°32 de 8 de noviembre de 1984, Orgánica de la Contraloría General de la República, establece las funciones específicas del Contralor General de la República.

Que el artículo antes citado le atribuye al Contralor General de la República la facultad de delegar sus atribuciones en otros funcionarios de la Contraloría General de la República, salvo las establecidas en los literales "a", "d", "f", "i", y "j" de la disposición en comento.

Que en vista de que existen diversas disposiciones que contienen delegaciones de refrendo y a fin de evitar que se den errores por interpretación, al momento de impartir los respectivos refrendos, es necesario concretizar dentro de lo posible, qué documentos de afectación fiscal pueden o no

refrendar los funcionarios de la Dirección de Fiscalización General a los que el Contralor General les ha delegado esa facultad.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se modifica la denominación y contenido del Parágrafo del Artículo Cuarto del Decreto N°331-DFG de 21 de diciembre de 2006, para que quede así:

PARÁGRAFO 1: Salvo las excepciones autorizadas por el Contralor General, los funcionarios de la Dirección de Fiscalización General, a los que se les haya delegado el refrendo a través de este Decreto o en cualquier otro Decreto o acto administrativo emitido por el Contralor General, no deberán refrendar los siguientes actos de manejo:

- a. Contratos u Órdenes de Compra de Publicidad.
- b. Contratos u Órdenes de Compra de Arrendamiento de Vehículos.
- c. Contratos u Órdenes de Compra de Servicios Profesionales.
- d. Contratos de Fideicomisos.
- e. Resoluciones para la extensión de la vigencia del Registro Oficial de la Industria Nacional.
- f. Reconocimiento de Derechos a los Constituyentes de 1972.
- g. Autorización de Solicitudes de Apertura y Cierre de Fondos y/o Cuentas Bancarias y Cajas Menudas.
- h. Apertura, Cierre y Traspaso de Plazos Fijos.
- i. Acuerdos y Convenios con independencia de que tengan o no cuantía o de que ésta sea determinada o indeterminada.
- j. Las Contrataciones por Cuantía Indeterminada.
- k. Auxilios Pecuniarios por muerte en cumplimiento de labor policial.
- l. Cualquier acto de manejo, para el cual el Contralor General haya dispuesto de manera expresa que es él u otro servidor público de la Contraloría General los que van a refrendarlos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adiciona el Parágrafo 2 al Artículo Cuarto del Decreto N°331-DFG del 21 de diciembre de 2006, así:

PARÁGRAFO 2: Los otros actos de manejo no contemplados en el Parágrafo 1 de este Artículo, e incluso las gestiones de cobro, planillas y pagos derivados de los actos de manejo enunciados en los puntos "a", "b", "c", "i", "j" "l" de dicho parágrafo, podrán ser refrendados por los funcionarios de la Dirección de Fiscalización General, siempre que tales actos no excedan la cuantía de delegación de refrendo que se les haya autorizado y se cumplan con las demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Se adiciona el Parágrafo 3 al Artículo Cuarto del Decreto N°331-DFG del 21 de diciembre de 2006, así:

PARÁGRAFO 3: En los casos en que cualquier Decreto u otro acto administrativo de la Contraloría General que contengan delegaciones de refrendo en los que se haga referencia a que se delega el refrendo de determinados actos de manejo sin límite de cuantía o hasta determinado monto en cualquier funcionario de la institución, se debe entender que la utilización de esas frases en dichas delegaciones, también permiten que los funcionarios de la Dirección de Fiscalización General puedan refrendar esos actos de manejo dentro del rango o cuantía de delegación que tengan, salvo que exista una prohibición expresa en la que se indique que esos actos de manejo no pueden ser refrendados por los funcionarios de la Dirección de Fiscalización General. Lo dispuesto en este parágrafo tiene efectos retroactivos.

ARTÍCULO CUARTO: Este Decreto rige a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de abril de 2007.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE L. QUIJADA V.
Secretario General


DANI KUZNIECKY
Contralor General

CIRCULAR No. 031-07-D.C.-SG
(de 29 de marzo de 2007)

PARA: ALCALDES Y TESOREROS MUNICIPALES
DE: DANI KUZNIECKY, CONTRALOR GENERAL
ASUNTO: PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA DE ESTADO PATRIMONIAL DE LOS TESOREROS MUNICIPALES.

Como es del conocimiento de ustedes, el Artículo 304 de la Constitución Política de la República de Panamá, así como también el Código Fiscal y la Ley N° 59 del 20 de diciembre de 1999, establece la obligación que tienen los servidores públicos a los que se refieren dichas normas, incluyendo a los empleados de manejo, de presentar a esta institución fiscalizadora, su respectiva Declaración Jurada de Estado Patrimonial, lo cual debe hacerse mediante escritura pública ante un Notario, en el término de diez días hábiles a partir de la toma de posesión del cargo y diez días hábiles a partir de la separación.

En ese sentido debemos destacar, que los Tesoreros Municipales, por el hecho de ser empleados de manejo, tal como se colige de las funciones que ejercen de conformidad con el Artículo 57 numerales 1,5, 8, 11, 12, 14 y 19 de la Ley N° 106 del 8 de octubre de 1973, con sus modificaciones, sobre Régimen Municipal, entre las cuales se encuentra la de efectuar las recaudaciones y hacer los pagos del municipio y en fin, ejercer la dirección activa y la pasiva del Tesorero Municipal, también están obligados a presentar a esta institución, su Declaración Jurada de Estado Patrimonial.

Hacemos esta reiteración, en virtud de que se ha estado dando cambios en las jefaturas de las Tesorerías de los diferentes Municipios y, requerimos que: los Tesoreros Municipales salientes, así como también los entrantes, que ha cumplido con esta obligación de naturaleza jurídica, nos hagan llegar a la mayor brevedad posible, sus respectivas declaraciones, debidamente notariadas.


DANI KUZNIECKY
Contralor General

c. Fiscalizadores de la Contraloría General
Gaceta Oficial